

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE****Dirección General de Cultura**

*Resolución por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Local, con la categoría de Inmueble, a favor de la «Casona de Miera» en Selaya.*

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2002, en el que se desestima la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Casona de Miera, en Selaya, por no reunir méritos histórico-artísticos suficientes y se ordena que, por el órgano competente de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se proceda a la incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Local, a favor del citado inmueble, el Director General de Cultura,

**RESUELVE**

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, incoa expediente de declaración de Bien de Interés Local (BIL) con categoría de inmueble, a favor de la Casona de Miera, en Selaya.

Segundo.- Hacer saber al Ayuntamiento de Selaya que, según lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 11/1998, la incoación de un expediente para la declaración de Bien de Interés Local determina, respecto del bien afectado, la aplicación inmediata de la protección prevista en la citada Ley para los Bienes Catalogados. Asimismo, en virtud del artículo 66.2, cualquier intervención o cambio de uso en un inmueble de interés local o en su entorno precisará la notificación previa a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria en un plazo de diez días, previos a la concesión de la licencia, o en su caso, autorización por el organismo competente.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, que aparece en el Anexo de la presente Resolución.

Cuarto.- Que la presente Resolución se publique en los Boletines Oficiales del Estado y de Cantabria.

Quinto.- Continuar la tramitación del expediente, de conformidad con la legislación vigente.

Sexto.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, se notifique esta Resolución a los interesados, así como al Ayuntamiento de Selaya.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 19 de junio de 2002.-El director general de Cultura, Juan Antonio Muñiz Castro.

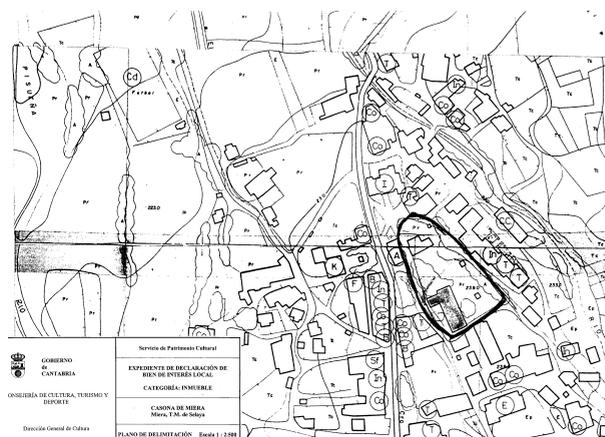
**ANEXO****Descripción.**

La Casona de Miera puede fecharse a principios del siglo XVIII. Consta de un cuerpo principal en forma de escuadra de dos plantas y una torre adosada de tres alturas. Como elementos sobresalientes tiene un soportal con dos arcos de medio punto y escudo en la fachada principal y en la torre.

**Delimitación de entorno y motivación.**

La Casona de Miera se ubica en la calle La Torre número 1, en Selaya (Cantabria). Limita con el núm. 3 de la misma calle, caminos vecinales y carretera local.

Los criterios seguidos para definir la delimitación del entorno del inmueble están en función de evitar las intervenciones que afecten a su contemplación y valores histórico-artísticos.



02/7898

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**

*Resolución por la que se asumen las competencias sancionadoras en materia de circulación en vías urbanas del Ayuntamiento de Cartes.*

Con fecha 26 de enero de 1.999 se publicó resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria por la que se asumió la competencia sancionadora en materia de tráfico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Desde la citada fecha y dado el tiempo transcurrido, se estima oportuno examinar si las condiciones que dieron lugar a la asunción de competencias continúan, con el fin de renovarla o revocarla. Asimismo, las modificaciones legales producidas hacen necesario adaptarla a la nueva situación normativa.

En este sentido, el artículo 68.2 de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que las sanciones por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderán a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

Los delegados o subdelegados del Gobierno en su caso, y en las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, los órganos competentes que correspondan, asumirán esa competencia cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por los alcaldes.

Al amparo de este artículo y con fecha 10 de abril de 2002, el señor alcalde del ayuntamiento de Cartes solicitó la continuación de la asunción, por parte de la Delegación del Gobierno en Cantabria, de las competencias municipales en materia sancionadora de infracciones a normas de circulación en vías urbanas en ese municipio.

En virtud de lo anterior y previo informe favorable de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria y habiéndose encontrado justificados los motivos y alegaciones formulados por el señor alcalde del ayuntamiento de Cartes, para el no ejercicio de competencias por parte del mismo,

**RESUELVO**

Asumir, desde la fecha de la presente resolución, las competencias para sancionar las infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas del Ayuntamiento de Cartes, con las siguientes observaciones:

-1) La asunción de competencias será de carácter temporal, mientras subsistan los motivos expuestos por el señor alcalde y los servicios municipales sean insuficientes.